REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 694 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 AGO 2023

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 24006 de fecha 11 de agosto de 2023, mediante la cual ingresó el Oficio N° 574-2023-VIVIENDA/VMVU-PNC de fecha 08 de agosto de 2023; y el *"Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y El Gobierno Regional Piura"*.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los cuales precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 26 de julio de 2023, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, el Gobierno Regional de Piura suscribió el "Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y El Gobierno Regional Piura", cuyo objeto es el siguiente: *"El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración entre* ***VIVIENDA,*** *a través del* ***PNC[1], y EL GOBIERNO REGIONAL,*** *a fin de realizar actividades conjuntas de atención a la prevención y mitigación de riesgo de desastres con maquinarias, vehículos y equipos de* ***VIVIENDA****, relacionadas a las competencias del sector, a solicitud de* ***EL GOBIERNO REGIONAL*** *y previa aprobación de* ***PNC****."*

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867, *"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"*, establece lo siguiente: *"La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región."*;

Que, el artículo 6 de la norma citada en el párrafo anterior, prescribe que: *"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades."*;

Que, asimismo, el artículo 9 de la mencionada Ley N° 27867 señala como competencias constitucionales de los gobiernos regionales, entre otras, las siguientes: *"e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley"*. Asimismo, en su artículo 10 se establece como una de sus competencias exclusivas la siguiente*: d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades"*;

Que, a su vez, el artículo 56 del citado dispositivo legal establece como funciones de los Gobiernos Regionales en materia de transportes, entre otras, las siguientes: *"a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de*

[1] Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 694 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 AGO 2023

*transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales b) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en el Red Vial Nacional o Rural, debidamente *rizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte f) Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional*";

Que, el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O de la Ley Nº 27444, prescribe lo siguiente: *"88.1 "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. 88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación"*;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 *"Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional"*, y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del "Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y El Gobierno Regional Piura";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante y/o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (…), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y El Gobierno Regional Piura", suscrito el 26 de julio de 2023, el mismo que consta de dieciocho (18) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 694 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 AGO 2023

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONVENIO N° 53 -2023-VIVIENDA/VMVU/PNC

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307 y con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades, señor **ABEL GALLEGOS CHOQUE,** identificado con DNI N° 23965952, designado mediante la Resolución Ministerial N° 258-2023-VIVIENDA y autorizado por la Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA; y de la otra parte, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA,** en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20484004421 y con domicilio legal en Av. San Ramon S/N Urb. San Eduardo – El Chepe, Distrito, Provincia y Región Piura, debidamente representada por su Gobernador, señor **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN,** identificado con **DNI N° 41623184,** en mérito a la Resolución N° 0005-2023-JNE y acreditado mediante credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 29 de diciembre de 2022, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - LAS PARTES

1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional, Asimismo, en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.

1.2 Mediante Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2013-VIVIENDA y 016-2016-VIVIENDA, se crea el Programa Nuestras Ciudades-PNC, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de lograr el desarrollo sustentable de las ciudades del Perú a través de la participación coordinada y concurrente de los tres niveles de gobierno, la población, el sector privado y la sociedad civil.

1.3 De acuerdo con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA y modificatorias, el objetivo del **PNC** es promover el crecimiento, conservación, mejoramiento, protección e integración de nuestras ciudades. De igual forma, incluye la promoción del reasentamiento de ciudades existentes y/o fundación de nuevas ciudades, el desarrollo de capacidades locales, la promoción ciudadana, la gestión de Riesgos de Desastres y sus procesos internos y la realización de intervenciones requeridas por los tres niveles de gobierno para el mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento, y otros que resulten necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

1.4 Las intervenciones realizadas por el **PNC** se dan en el marco de la Directiva de Programa N° 001-2016/VIVIENDA/VMVU/PNC, "Procedimiento para el uso de maquinaria, vehículos y equipos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", aprobada por la Resolución Directoral N° 140-2016-VIVIENDA-PNC, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 001 y 053-2017-VIVIENDA-PNC, y N° 006-2019-VIVIENDA-PNC, a través de la Ficha Técnica de Intervención, en adelante Ficha Técnica, documento que especifica las características de cada intervención ante los requerimientos de los tres niveles de gobierno, precisando entre otros aspectos, la denominación y tipo de intervención, plazo de ejecución, ubicación de la zona de intervención, descripción de las actividades, metrados, presupuesto, programación, aportes, análisis de precios unitarios, maquinaria, vehículos y equipos comprendidos en la intervención, así como los bienes y servicios para la operatividad de la maquinaria, vehículos y equipos empleados.

1.5 **EL GOBIERNO REGIONAL** ostenta con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Promueve el desarrollo regional, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Local, a cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia preeminencia del interés público. Las relaciones entre los niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiaridad dispuesto por Ley.

1.6 Para el cumplimiento de sus objetivos y finalidad, **EL GOBIERNO REGIONAL** puede suscribir convenios conforme lo establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con lo establecido en artículo 49 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, donde se detalla que el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades, para lo cual celebran y suscriben en forma indistinta, convenios de cooperación mutua y recíproca, así como contratos de cualquier naturaleza para fines determinados, con arreglo a Ley.

1.7 En caso de mencionarse conjuntamente a **VIVIENDA** y **EL GOBIERNO REGIONAL**, se les denominará **LAS PARTES.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

2.1 Con Oficio N° 146-2023-GRP-100000, **EL GOBIERNO REGIONAL** solicita al Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la suscripción del Convenio de Colaboración Interinstitucional, a fin de realizar actividades conjuntas de atención a la prevención y mitigación de riesgos de desastres, así como el mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento a esa jurisdicción.

2.2 A través del Memorándum N° 096-2023-VIVIENDA/VMVU/PNC-MAQUINARIAS, de fecha 12 de mayo de 2023, la Coordinadora Nacional de Maquinarias del PNC remite al Área de Planeamiento y Presupuesto del PNC, el Informe Técnico N° 000025-2023/VMVU/PNC- MAQUINARIAS - jpanta, de fecha 12 de mayo de 2023,

emitido por el Coordinador Zonal de la Unidad Básica Operativa - UBO Piura y el Informe N° 085-2023-VIVIENDA/VMVU/PNC-MAQUINARIAS-aestrellac, de fecha 12 de mayo de 2023, emitido por el Monitor de Operaciones del PNC-Maquinarias, en los que emiten opinión técnica sobre la solicitud presentada por EL GOBIERNO REGIONAL, brindando opinión favorable para la suscripción del Convenio de Colaboración Interinstitucional.

2.3 Mediante Informe Técnico N° 154-2023-VIVIENDA-VMVU-PNC/APP, de fecha 30 de mayo de 2023, la Responsable (e) del Área de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nuestras Ciudades, emite opinión favorable para la suscripción del Convenio.

2.4 Con Informe Legal N° 076-2023-VIVIENDA/VMVU/PNC/ALEGAL de fecha 06 de junio de 2023, el Responsable (e) del Área de Asesoría Legal del Programa Nuestras Ciudades, opina favorablemente sobre la suscripción del presente Convenio.

2.5 Mediante Resolución Ministerial N° 258-2023-VIVIENDA, de fecha 18 de mayo de 2023, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2023, se designa al señor Abel Gallegos Choque, como Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

2.6 Con Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA de fecha 12 de enero de 2023, que delega en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nuestras Ciudades en el ámbito de su competencia, la facultad de suscribir convenios y adendas con entidades públicas en los tres niveles de gobierno, en el marco del Programa Presupuestal 068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

3.1. Constitución Política del Perú.
3.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, y sus modificatorias.
3.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
3.4. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
3.5. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3.6. Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
3.7. Ley 31638, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
3.8. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
3.9. Decreto de Urgencia N° 024-2010, que dicta medidas económicas y financieras para la creación del Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres en el Marco del Presupuesto por Resultados.
3.10. Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3.11. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
3.12. Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.

3.13. Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA que crea el Programa Nuestras Ciudades, modificado por Decretos Supremos N°s 005-2013-VIVIENDA y 016-2016-VIVIENDA.

3.14. Resolución Ministerial N° 193-2015-VIVIENDA, aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nuestras Ciudades.

3.15. Resolución Ministerial N° 183-2021-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 008-2021-VIVIENDA-DM, denominada "Disposiciones para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento".

3.16. Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA, que Delega en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nuestras Ciudades, en el ámbito de su competencia, la facultad de suscribir convenios y adendas con entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en el marco del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, creado por Decreto de Urgencia N° 024-2010, que dicta medidas económicas y financieras para la creación del Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres en el Marco del Presupuesto por Resultados.

3.17. Resolución Ministerial N° 107-2023-VIVIENDA, que designa al Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades.

3.18. Resolución Ministerial N° 031-2023/MINSA, que aprueba la a Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2.

3.19. Resolución Directoral N° 140-2016-VIVIENDA-PNC, aprueba la Directiva de Programa N° 001-2016/VIVIENDA/VMVU/PNC, Procedimiento para el uso de maquinaria, vehículos y equipos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Resolución Directoral N°s 001-2017-VIVIENDA/VMVU-PNC, 053-2017-VIVIENDA-VMVU-PNC y 006-2019-VIVIENDA/VMVU-PNC.

3.20. Resolución Directoral N° 07-2020-VIVIENDA/VMVU-PNC, aprueba la Directiva de Programa N° 01-2020-VIVIENDA/VMVU/PNC, Procedimiento para la formulación, gestión, suscripción y ejecución de Convenios de Colaboración Interinstitucional y sus adendas, en el ámbito del Programa Nuestras Ciudades, modificada por Resolución Directoral N° 003-2021-VIVIENDA/VMVU-PNC.

3.21. Resolución Directoral N° 004-2022-VIVIENDA/VMVU-PNC, que aprueba la Directiva de Programa N° 001-2022-VIVIENDAVMVU-PNC "Procedimientos para la evaluación de trabajos de riesgo".

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración entre **VIVIENDA**, a través del **PNC**, y **EL GOBIERNO REGIONAL**, a fin de realizar actividades conjuntas de atención a la prevención y mitigación de riesgos de desastres con maquinaria, vehículos y equipos de **VIVIENDA**, relacionadas a las competencias del sector, a solicitud de **EL GOBIERNO REGIONAL** y previa aprobación de **PNC**.

CLÁUSULA QUINTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con el objeto del mismo.

CLÁUSULA SEXTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 **VIVIENDA**, a través del **PNC** se compromete a:

6.1.1. Atender con maquinaria, vehículos, equipos, personal operario e insumos, las intervenciones solicitadas por **EL GOBIERNO REGIONAL**, previa evaluación de la disponibilidad de los mismos y aprobación del **PNC.**

6.1.2. Elaborar un informe final de cierre de actividades, efectuado una vez concluida la participación de PNC–MAQUINARIAS en las intervenciones que se realicen a solicitud del Gobierno Regional; el mismo que será elaborado dentro de los quince días posteriores a la culminación de las acciones de intervención.

6.1.3. Proveer el combustible requerido para las acciones de intervención en la prevención de riesgos de desastres con la maquinaria y vehículos del MVCS, sin perjuicio que el Gobierno Regional pueda realizar aportes de combustible para la ejecución de las intervenciones, en caso de ser necesario.

6.2 **EL GOBIERNO REGIONAL**, se compromete a:

6.2.1. Efectuar la identificación, análisis y la priorización de las intervenciones a desarrollar, las mismas que deben enmarcarse dentro de las actividades señaladas en la Directiva de Programa N° 001-2016/VIVIENDA/VMVU/PNC, Procedimiento para el uso de maquinaria, vehículos y equipos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, modificatorias.

6.2.2. Proveer de seguridad (vigilancia y guardianía las 24 horas) y brindar un espacio físico a **VIVIENDA** que permita la instalación de una oficina, almacén parqueo de la maquinaria, equipos y vehículos de **VIVIENDA**, en la zona de la intervención.

6.2.3. Asumir el costo de la movilización y desmovilización de los vehículos y/o equipos durante las intervenciones, en caso de ser necesario.

6.2.4. Asumir el costo de movilización del combustible para el abastecimiento diario en los puntos de intervención.

6.2.5. Tramitar con las autoridades correspondientes todos los permisos que se requieran para ejecutar intervenciones, así como para la adecuada movilización de la maquinaria y vehículos y los gastos que ocasione para la ejecución de las intervenciones.

6.2.6. Asumir el costo del mantenimiento o reparaciones de la maquinaria, equipo y vehículos utilizados en las intervenciones, a efectos de que se mantengan operativos durante y después de la ejecución de la Ficha Técnica, previa autorización de **VIVIENDA**.

6.2.7. Asumir el pago de peajes en los casos de movilización de maquinaria y traslado de combustible hacia los puntos de intervención.

6.2.8. Brindar las facilidades a **VIVIENDA** para el cumplimiento de las acciones descritas en la Ficha Técnica.

6.2.9. Asumir permanentemente la dirección técnica de la intervención, lo que comprende el personal (profesional y técnico) para la implementación y desarrollo de las actividades comprendidas en la Ficha Técnica.

6.2.10. Proveer material o instrumentos de limpieza a solicitud del personal para la maquinaria y vehículos de **VIVIENDA**.

6.2.11. Proveer el combustible requerido para las acciones de intervención de la maquinaria propiedad de **VIVIENDA**, en el marco de la gestión del riesgo de desastres.

6.2.12. Proveer un supervisor de seguridad y salud, y un supervisor de gestión de riesgo de desastres, los mismos que deberán hallarse de forma presencial en el área de trabajo. Este personal debe tener un conocimiento adecuado de la zona y sus características físicas, y tendrá a su cargo la función de prevenir, controlar y evaluar los riesgos y peligros que puedan suscitarse, disponiendo las medidas correspondientes para preservar la seguridad y la salud de todos los actores involucrados en las intervenciones. Asimismo, deberán capacitar adecuadamente a todo el personal involucrado.

6.2.13. Concluida la participación de **VIVIENDA** en las acciones contenidas en las fichas técnicas, realizar la supervisión y el mantenimiento de las zonas materia de las intervenciones.

6.2.14. Tramitar y obtener autorizaciones, ante el Gobierno Provincial y/o Distrital de la jurisdicción, para accesos a áreas de ubicación de disposición final de material excedente.

6.2.15. Realizar la evacuación de los residuos generados como consecuencia de la intervención, conforme a la normatividad vigente, de corresponder.

6.2.16. Gestionar autorizaciones ante la Autoridad del Agua-ALA, en caso de intervenciones en cauces naturales.

6.2.17. Solicitar y formalizar, mediante la respectiva Ficha Técnica, por lo menos una intervención en el lapso de tres (3) meses siguientes de suscrito el presente Convenio, bajo apercibimiento que el **PNC** pueda solicitar la resolución del Convenio previa evaluación, conforme a lo establecido en la Cláusula de Décimo Tercera del convenio.

6.2.18. Garantizar las medidas mínimas de seguridad correspondientes durante el traslado, accesibilidad y ejecución de cada intervención.

6.2.19. Gestionar el cumplimiento de las disposiciones del Programa Nuestras Ciudades respecto al Plan de Seguridad y Salud en las Unidades Operativas como son: Charla de Inducción, Charla de los 5 min, Análisis de Trabajo Seguro.

6.2.20. Gestionar los EPPS necesarios para disminuir el riesgo de COVID-19 al personal asignado en la intervención.

6.2.21. Proveer, en caso sea necesario, de operadores de maquinaria, vehículos, personal y equipos, con la finalidad de llevar a cabo la ejecución de intervenciones, en el marco de la Directiva de Programa N° 001-2016/VIVIENDA/VMVU/PNC, Procedimiento para el uso de maquinaria, vehículos y equipos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

6.2.22. Velar por el cumplimiento de lo establecido en la Directiva de Programa N° 001-2022-VIVIENDA-VMVU-PNC *"Procedimientos para la evaluación de trabajos de riesgo"*, aprobada por Resolución Directoral N° 004-2022-VIVIENDA-VMVU-PNC, respecto al Formato de Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS), Formato de análisis de trabajo seguro (ATS) y/o Permiso escrito para trabajos de alto riesgo (PETAR).

6.3 Es responsabilidad de las partes asegurar que, de manera previa a cada intervención, se cuente con el presupuesto debidamente aprobado para tal fin.

6.4 Los compromisos contemplados en el numeral 6.1 de la presente Cláusula, se suspenden ante un marco de Declaratoria de Estado de Emergencia, de situación de Emergencia o Urgencia, el mismo que tiene prioridad respecto a las intervenciones de prevención y mitigación de riesgos previstas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (1) año, pudiendo ser ampliado o renovado mediante Adenda suscrita durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. - FINANCIAMIENTO

8.1 Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

8.2 En el caso de las intervenciones que comprendan acciones en la etapa de prevención en la Gestión de Riesgos de Desastres, **VIVIENDA** realizará el financiamiento con cargo al Programa Presupuestal 0068: "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

10.1 Con el propósito de lograr la eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes, mediante documento escrito, deberá designar a un (1) Coordinador dentro de los cinco (5) días hábiles de suscrito el presente Convenio, debiendo comunicar dicha designación en el mismo plazo.

10.2 Los Coordinadores de **VIVIENDA** y **EL GOBIERNO REGIONAL** designados, podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita, la cual deberá ser

comunicada a la contraparte dentro de un plazo no mayor de dos (2) días hábiles desde que se adoptó la decisión de cambio.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. - OBLIGACIONES DE LOS COORDINADORES

11.1 El coordinador designado de **VIVIENDA,** se obliga a:

11.1.1 Velar por el cumplimiento de la adecuada ejecución de las Fichas Técnicas de Intervención.
11.1.2 Controlar el aspecto técnico y seguridad de la(s) intervención(es).
11.1.3 Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos.
11.1.4 Elaborar el Informe de Cierre de la intervención.
11.1.5 Velar por el cumplimiento de lo establecido en la Directiva de Programa N° 001-2022-VIVIENDA-VMVU-PNC "Procedimientos para la evaluación de trabajos de riesgo", aprobada por Resolución Directoral N° 004-2022-VIVIENDA-VMVU-PNC, debiendo, según corresponda, supervisar el llenado del Formato de Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS), Formato de análisis de trabajo seguro (ATS) y/o Permiso escrito para trabajos de alto riesgo (PETAR).
11.1.6. Suscribir acta de paralización de la intervención en desarrollo, en el marco de las competencias de la Coordinación Nacional de Maquinarias del Programa Nuestras Ciudades, en caso el Gobierno Central establezca declaratoria de Estado de Emergencia, disponiéndose de las maquinarías y vehículos en uso de la actividad, a fin de trasladar las mismas a zonas vulnerables o afectadas a partir de desastres de gran magnitud.

11.2 El coordinador designado por **EL GOBIERNO REGIONAL**, se obliga a:

11.2.1 Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos, así como controlar el aspecto técnico de la ejecución de la intervención, según la Ficha Técnica de aprobada.
11.2.2 Gestionar y garantizar la seguridad y vigilancia de los equipos y maquinarias que **VIVIENDA** a través del **PNC** brinda en calidad de apoyo, los mismos que se encuentran detallados en la Ficha Técnica.
11.2.3 Velar por el cumplimiento de lo establecido en la Directiva de Programa N° 001-2022-VIVIENDA-VMVU-PNC "Procedimientos para la evaluación de trabajos de riesgo", aprobada por Resolución Directoral N° 004-2022-VIVIENDA-VMVU-PNC, debiendo, según corresponda, brindar soporte al llenado del Formato de Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS), Formato de análisis de trabajo seguro (ATS) y/o Permiso escrito para trabajos de alto riesgo (PETAR) así como suscribir.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA COVID-19

LAS PARTES deberán cautelar y verificar el cumplimiento de lo previsto en la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 031-2023/MINSA**, que aprueba la a Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causales:

13.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de la resolución.

13.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

13.3 Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento, sin que otorgue derecho al pago de indemnización alguna.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que se procederá a liquidar todas las acciones tanto administrativas como de carácter técnico, según el avance ejecutado y conforme al presupuesto aprobado.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA. - CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

14.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

14.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. - LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En tal virtud, cualquiera de las partes puede separarse libremente del convenio, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una antelación no menor de treinta (30) días; así, la resolución del convenio no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de estas, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que las anima a la celebración del mismo.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los (10) días calendario de iniciado el trato directo deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho.

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. - MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

Las partes expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción u otros actos ilegales, directa o indirectamente, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio. De igual forma, las Partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes. En caso se verifique que alguna de las Partes incumple lo establecido en esta cláusula, el Convenio queda resuelto.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. - DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (3) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 26 días del mes de JUL. del año 2023.

Por **VIVIENDA**

ABEL GALLEGOS CHOQUE
Director Ejecutivo
Programa Nuestras Ciudades
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Por **EL GOBIERNO REGIONAL**

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Gobernador
Gobierno Regional Piura

H.T. N° 66453-2023